



FORMA A-3

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del oficio JUR/ABA/0188/2018 del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, dirigido al Director Jurídico del Congreso de la entidad, con sello de recibido de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, y</p> <p>b) Copia certificada del oficio JUR/ABA/0189/2018 del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, dirigido al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad, con sello de recibido de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.</p>	<p>21057</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *(D)*

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos *(D)* y con apoyo en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de treinta de abril del año en curso *(D)*, al informar de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Al respecto, la autoridad oficiante manifiesta que no ha recibido ninguna transferencia de recursos y que respecto al estudio actuarial de los trabajadores y la ampliación presupuestal, no corresponde al Poder Judicial local llevarlo a cabo, sino al Poder Ejecutivo de la entidad conforme al artículo 10, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de Morelos, máxime que en las reuniones de trabajo celebradas con los representantes de los poderes del Estado no se acordó remitir el referido estudio.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

²**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirán ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta Ley (...)

Por otra parte, no pasa inadvertido que si bien el escrito de cuenta va dirigido al expediente de la controversia constitucional 127/2017, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con la controversia constitucional al rubro indicada; por tanto, se subsana el error en la cita del número de expediente indicado en el escrito de referencia conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”**³

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

